



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017
Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARQ. MARIO ALBERTO LÓPEZ NAVA
AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
(ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN)

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP,
y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

ASUNTO: Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0040/07/16

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 05 de Julio de 2016 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN)**, con ubicación en **CARRETERA CANCÚN – CHETUMAL KM 22, MUNICIPIO DE CANCÚN, ESTADO DE QUINTANA ROO, CÓDIGO POSTAL 77659**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que el día 04 de Julio de 2016 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN**), misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0040/07/16**.
- II. Que el día 26 de Agosto de 2016 la Dirección General de Gestión Comercial emitió un requerimiento de información adicional mediante el acuerdo de apercibimiento **ASEA/UGSIVC/DGGC/3579/2016**, con el cual se requirió al **REGULADO** presentar información aclaratoria y documentación faltante para estar en condiciones de resolver la **09/LUA0040/07/16**.

Nombre y firma de la persona física que recibe
el documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Página 1 de 7



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017
Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- III. Que el día 17 de Noviembre de 2016 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA** información en adicional a la solicitud descrita en el **CONSIDERANDO II**, para su evaluación.
- IV. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0040/07/16**, así como la información adicional referida en el **CONSIDERANDO IV**, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA** N° LAU-ASEA/995-2017, misma que queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017
Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONDICIONANTES

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN)**, que se dedica a la recepción, almacenamiento y suministro de combustibles de aviación (turbosina y gasavión), con una capacidad instalada de almacenamiento de 105,000,000 litros de turbosina y 60,000 litros de gasavión, asimismo con una capacidad de suministro anual de 1,415,232,000 litros de turbosina por autotanque y 4,444,876,800 litros de turbosina por turbosinoducto.
- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. La Licencia ampara al **REGULADO** para la operación de los puntos de generación de contaminantes a la atmósfera indicados en la Tabla 1.

Tabla 1. Puntos de generación de contaminantes a la atmósfera del **REGULADO**

No.	Puntos de generación	Cantidad	Unidad
1	T3 (Turbosina)	500,000	Litros
2	T4 (Turbosina)	1,000,000	Litros
3	T5 (Turbosina)	1,000,000	Litros
4	T6 (Turbosina)	2,000,000	Litros
5	T7 (Turbosina)	5,000,000	Litros
6	T8 (Turbosina)	5,000,000	Litros
7	TN (Turbosina en construcción)	5,000,000	Litros

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017

Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ID	Descripción de Equipos	Cantidad	Unidad
8	T9 (Gasavión)	60,000	Litros
9	Planta de Emergencia	300	Hp
10	Planta de Emergencia	500	Hp
11	Autotanques	6	Unidades
12	Vehículos de servicio	9	Unidades
13	Accesorios (válvulas, bridas, sellós de bombas) turbosinoducto	510	Piezas

Asimismo el **REGULADO** manifiesta que los tanques 1 y 2 de turbosina de 500,000 litros cada uno ya han sido desmantelados y se encuentran fuera de operación.

- V. El **REGULADO** deberá remitir su Cédula de Operación Anual a través de los mecanismos y términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.

Asimismo el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los equipos referidos en la Tabla 1, de la presente autorización.

- VI. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

- VII. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros circunstanciales, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente, así como aviso por escrito a esta **AGENCIA**.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017

Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. El REGULADO, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes o recomendaciones asentadas en:

- Resolución en Materia de Riesgo Ambiental otorgada con número de Resolución PO-PD-23-235-2001 expedido por la Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el **REGULADO** el día 02 de Octubre de 2001, a nombre de "Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para la estación de combustibles Cancún".
- La Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) otorgada mediante el oficio número DGGIMAR.710/007393 emitida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección al Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 09 de Octubre de 2012 a favor del **REGULADO**.

IX. El REGULADO deberá actualizar los documentos mencionados la condicionante anterior, así como contar con la autorización materia de Impacto Ambiental correspondiente para la construcción del tanque (turbosina) de capacidad de 5,000,000 litros, estas autorizaciones deberán ser aprobada por esta **AGENCIA**.

X. El REGULADO deberá realizar acciones de mantenimiento periódico a los equipos indicados en la **CONDICIONANTE IV** de la presente, mismas que deberán registrarse en una bitácora de operación que será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.

XI. El REGULADO deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **sólidos contaminados con hidrocarburos (trapos, estopas, suelo, mangueras, filtros) 2000 kg/año, Envases vacíos contaminados 200 kg/año, Líquidos contaminados (turbosina fuera de especificación, gasavión fuera de especificación, gasolina) 2000 kg/año, Agua con hidrocarburo 1500 kg/año, Aceites lubricantes gastados 1500 kg/año, Líquidos contaminados (pinturas y solventes) 2000 kg/año, lámparas gastadas (fluorescentes y vapor de mercurio) 100 kg/año, baterías gastadas (acumuladores, pilas níquel-cadmio, balastras) 150 kg/año**, que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017

Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XII. El **REGULADO**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIV. El **REGULADO** deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XV. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integralidad de sus elementos la cual será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XVI. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y sin menoscabo a lo aquí fijado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XVII. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5953/2017
Ciudad de México a 28 de Abril de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO.- Notificar al **ARQ. MARIO ALBERTO LÓPEZ NAVA**, en su carácter de representante legal de la empresa **AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES (ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES CANCÚN)**, la presente resolución de forma personal, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.

Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.

Ing. Lorenzo González González.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Para su conocimiento.

BITÁCORA: 09/LUA0040/07/16